

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante el Auto AU-00588-2024 del 27 de febrero de 2024, se da inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **FUSIÓN INMOBILIARIA S.A.S** con Nit 901.342.025-1, a través de su representante legal, la señora **JULIA BEATRIZ AGUDELO CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.737.406, en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 018-7140 y 018-25214, ubicados en el municipio de Marinilla, para el desarrollo del proyecto "**MONTANO APARTAMENTOS**".

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 06 de marzo del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-01400-2024 del 13 de marzo de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“ ...

3. OBSERVACIONES

3.1 *Para acceder al predio de interés se toma la vía que conduce al municipio de Marinilla, denominada el Tranvía, se recorre aproximadamente 600 metros, tomando el costado izquierdo se encuentra vía de acceso a los predios de interés en la dirección Carrera 57 No 22 196.*

3.2 *En cuanto al predio donde se ubican los árboles: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios corresponden a los identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 0187140 y Cédula Catastral (PK) No. 4401001032000200021 y el FMI 018-25214 y OK 4401001032000200020 con un área total de 0,3474, pertenece al suelo urbano del municipio de Marinilla, con cobertura predominante en pastos arbolados, con paisaje altiplanicie y relieve en terrazas y abanicos. (Imagen 1 y 2)*



Imagen 1. Ubicación predio de interés FMI 018-7140



Imagen 2. Ubicación predio de interés FMI 018-25214

3.3 En relación con el proyecto a desarrollar:

De acuerdo con lo manifestado por los acompañantes, en el predio se pretende desarrollar un proyecto de vivienda residencial tipo edificio de 10 pisos, para un total de 114 apartamentos, para lo cual los interesados cuentan con Licencia de urbanismo y Construcción No 5834 de 29 de diciembre de 2023, otorgada por el municipio de Marinilla (Imagen 2.)



Imagen 2. Valla Licencia de construcción ubicada al ingreso del predio.

3.4 En cuanto a los individuos arbóreos de interés:

De acuerdo la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden cuarenta y ocho (48) individuos que se encuentran dispersos por el predio de interés.

Entre los individuos objeto de aprovechamiento se encuentran diez y nueve (19) especímenes como Guayabo, Aguacate, Limón, naranja y Mandarino, los cuales corresponden a especies frutales comestibles, para las cuales, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.13. del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, sólo se requiere la expedición del SUNL. (Tabla 1.)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	5,15	0,35	4
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i> L.	Guayaba	4,7	0,37	2
Rutaceae	<i>Citrus</i> - ù limon (L.) Burm. f.	limon	3	0,12	1
Rutaceae	<i>Citrus reticulata</i> Blanco	Mandarina	3	0,47	1
Rutaceae	<i>Citrus aurantium</i>	Naranja agria	3	0,28	10
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	6	0,22	1
		Total			19

Tabla 1. Relación de individuos frutales

Así mismo se identificó que los árboles de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), numerados del 3-17 y 19-23, para un total de diez y nueve (19) individuos, conforme el inventario forestal presentando conforman una cerca viva, ya que se ubican paralelo al cerco perimetral, y están sembrados a una distancia determinada de aproximadamente 1,5 metros, (Tabla 2).

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	10	0,20	19	5,1	3,32	Tala

Tabla 2. Relación de individuos que conforman el cerco vivo

Conforme lo estipulado en el Decreto 1532 de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Considerando lo anterior, los individuos objeto de aprovechamiento corresponde a diez (10) individuos (Tabla 3), de los cuales uno es solicitado para trasplante y dos están muertos en pie, los cuales se encuentran aislados sobre áreas en pastos limpios circundantes a una vivienda residencial; En su mayoría, los árboles de especies exóticas corresponden a individuos adultos con fines maderables que presentan madurez fisiológica y se encuentra en óptimas condiciones para ser aprovechados. Los árboles nativos son individuos juveniles que se han dado gracias a procesos de sucesión vegetal debido a su característica de especies pioneras.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Nyctaginaceae	<i>Bougainvillea glabra</i> Choisy	Bungavilla	4,5	1,2	1
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	9	0,24	1
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	16,2	0,9	2
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	5,8	0,13	1
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	16,5	0,39	2
Arecaceae	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma areca (trasplante)	1,1	0,10	1
	Muerto en pie		6,5	0,28	2
		Total			10

Según lo manifestado por la parte interesada, el aprovechamiento tiene como fin intervenir los árboles para los futuros desarrollos urbanísticos.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento. Los resultados coincidieron con la información aportada.

3.5 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio, los cuales presentan el 100% de su área en áreas de recuperación para el uso múltiple. En estas áreas, se podrán desarrollar múltiples actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos. (Imagen 3 y 4.)



Imagen 3. Determinantes ambiental predio de interés FMI 018-7140



Imagen 4. Determinantes ambiental predio de interés FMI 018-25214

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, que se ubican sobre áreas de uso múltiple y cuyo fin es el desarrollo de un proyecto urbanístico, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

3.7 Registro Fotográfico:



Imagen 5, 6 y 7. Individuos a intervenir

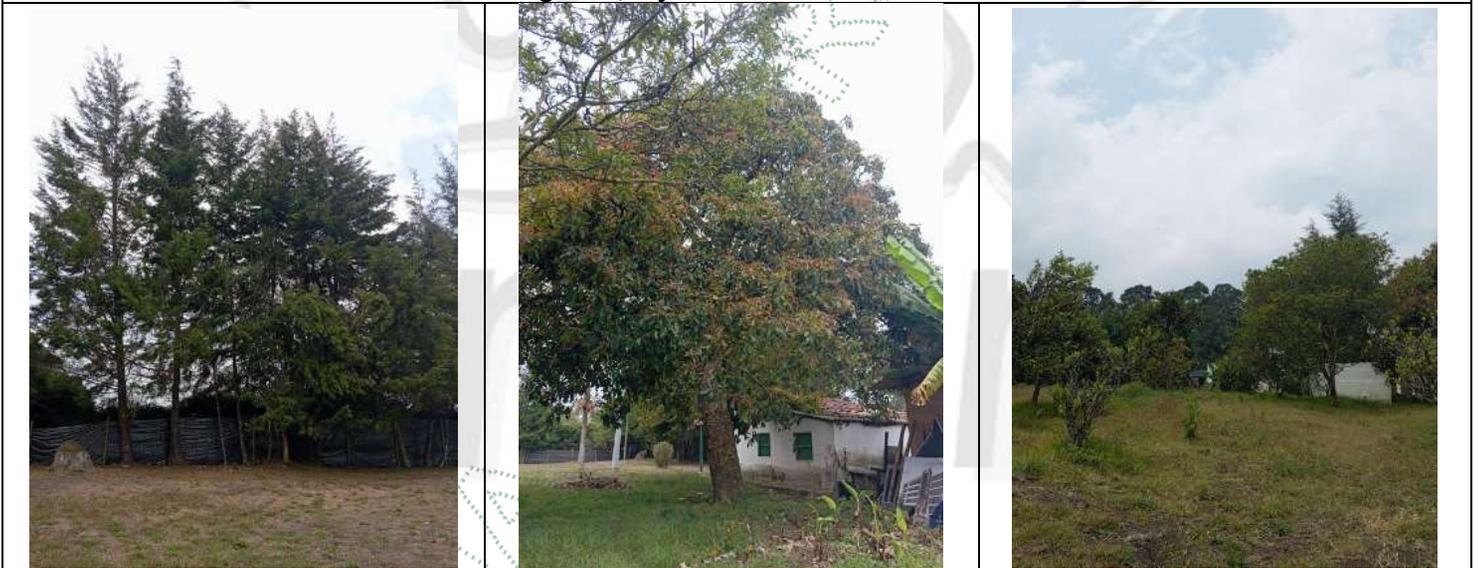


Imagen 8,9 y 10. Individuos frutales y cerco vivo

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 018-7140 y 018-25214, ubicados en el municipio de Marinilla, para el desarrollo del proyecto “MONTANO APARTAMENTOS”, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Nyctaginaceae	Bougainvillea glabra Choisy	Bungavilla	1	2,56	1,66	0,0001131	Tala
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	1	0,213	0,14	0,0000045	Tala
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	2	10,507	6,83	0,0001323	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	1	0,04	0,03	0,0000013	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	2	2,32	1,51	0,0000274	Tala
Arecaceae	Dypsis lutescens	Palma areca	1	0,005	0,00	0,0000008	Trasplante
	Muerto en pie		2	0,83	0,54	0,0000181	Tala
		Total	10	16,475	10,71	0,0002975	Tala

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0002975 hectáreas.

4.3 En el predio se identificó que diez y nueve individuos de los árboles solicitados para aprovechamiento conforman una cerca viva, con las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	10	0,20	19	5,1	3,32	Tala

Conforme lo estipulado en el Decreto 1532 de 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas como:

"Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."

4.4 En los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 018-7140 y 018-25214, se tienen individuos de especies frutales con las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	5,15	0,35	4	2,098	1,36	Tala
Myrtaceae	Psidium guajava L.	Guayaba	4.7	0,37	2	0,91	0,59	Tala
Rutaceae	Citrus - ù limon (L.) Burm. f.	limon	3	0,12	1	0,018	0,01	Tala
Rutaceae	Citrus reticulata Blanco	Mandarina	3	0,47	1	0,273	0,18	Tala
Rutaceae	Citrus aurantium	Naranja agria	3	0,28	10	0,667	0,43	Tala
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	6	0,22	1	0,12	0,08	Tala
		Total			19	4,085	2,655	

De acuerdo con lo establecido en artículo 2.2.1.1.12.13. del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, para el aprovechamiento de las especies frutales con características leñosas no se requiere permiso o autorización, sin embargo, para su movilización se deberá solicitar la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea

4.5 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.6 Los árboles de interés se encuentran en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en la categoría: áreas de recuperación para el uso múltiple.

De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, para las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar múltiples actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

4.7 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse de individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se ubican sobre áreas de uso múltiple, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

4.8 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

4.9 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.10 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.11 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el artículo 2.2.1.1.9.4. del mencionado Decreto, expresa, Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico ...”

Que el Decreto 690 de 2021, en su artículo 2.2.1.1.12.13:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.12.13. Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Unico Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”

Que el Decreto 1076 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 2.2.1.1.1.1. definió las cercas vivas así:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

De igual manera, el Decreto en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona lo siguiente:

“PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01400-2024**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, consistente en intervenir mediante los sistemas de tala rasa y trasplante de **diez (10) individuos arbóreos**; e indicar que para las especies frutales y las cercas vivas, no se requerirá permiso para su aprovechamiento, por lo tanto, estos últimos, no serán objeto de compensación; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad **FUSIÓN INMOBILIARIA S.A.S** con Nit 901.342.025-1, a través de su representante legal, la señora **JULIA BEATRIZ AGUDELO CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.737.406, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 018-7140 y 018-25214, ubicados en zona urbana del municipio de Marinilla, para el desarrollo del proyecto **“MONTANO APARTAMENTOS”**, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Nyctaginaceae	<i>Bougainvillea glabra</i> Choisy	Bungavilla	1	2,56	1,66	0,0001131	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	1	0,213	0,14	0,0000045	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	2	10,507	6,83	0,0001323	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	1	0,04	0,03	0,0000013	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	2	2,32	1,51	0,0000274	Tala
	<i>Muerto en pie</i>		2	0,83	0,54	0,0000181	Tala
		Total	9	16,47	10,71	0,0002967	

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 018-7140 y 018-25214, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Pedio 018-7140	-75	21	17,844	6	10	43,632	2173
Pedio 018-25214	-75	21	17,554	6	10	42,528	2178

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad **FUSIÓN INMOBILIARIA S.A.S** con Nit 901.342.025-1, a través de su representante legal, la señora **JULIA BEATRIZ AGUDELO CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.737.406, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 018-7140 y 018-25214, ubicados en zona urbana del municipio de Marinilla, para el desarrollo del proyecto "**MONTANO APARTAMENTOS**", por medio del tratamiento de **trasplante** para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Arecaceae	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma areca	1	0,005	0,00	0,0000008	Trasplante

Parágrafo primero: El aprovechamiento del árbol tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo segundo: Se informa que, al momento de realizar el trasplante y la reubicación del individuo, se tendrá que realizar bajo los siguientes criterios:

- Se debe garantizar la hidratación del individuo previo al trasplante, asimismo, la hidratación del hoyado; el trasplante deberá realizarse en horas de la mañana y contar con materiales como cicatrizantes, abonos, enmiendas, y herramientas adecuadas como la motosierra, sierras manuales, tijeras podadoras, palas, barra, coches, entre otros que sean requeridos.
- Se debe realizar una defoliación parcial mecánica de las hojas del individuo, la intensidad dependerá del tamaño del bloque y bajo ningún motivo se debe afectar estructuralmente el árbol. Esta defoliación se realiza con el fin de disminuir el peso de la copa, controlar la evapotranspiración y minimizar los requerimientos de agua durante el período del traslado. Esta intervención no deberá ser mayor a un tercio del volumen de la copa total.
- Se podrá realizar un prepiloneo que cumpla con una relación de 1:10 entre el diámetro y el pilón, el suelo deberá estar bien humectado. Las raíces secundarias o laterales se deben cortar con tijera, serrucho o motosierra, nunca con machete, a ras del área del bloque o pan de tierra y se debe

aplicar de cicatrizante en los cortes de las raíces, se debe aplicar sellante y no se podrá cortar la raíz principal o pivotante.

- Se deben realizar las actividades de excavación lateral para dar forma de cono invertido al bloque. El tamaño del bloque dependerá de la defoliación aérea, pero en ningún caso el radio mayor del bloque será inferior a 3 veces el diámetro del tronco en la base.
- Se debe realizar el piloneo definitivo el mismo día del trasplante, la raíz principal se cortará con serrucho, el bloque se debe amarrar para evitar el desmoronamiento de suelo del bloque y daños a las raíces., este se deberá mantener compacto para proteger las raíces y facilitar los movimientos.
- Después de conformar el bloque o pan de tierra se debe hacer el destronque, que consiste en la separación definitiva del árbol del suelo mediante el fraccionamiento o corte de su raíz principal para luego voltearlo ligeramente y hacer el amarre por el fondo. Cuando el suelo que conforma el bloque es suelto o el árbol no se lleva de inmediato al sitio definitivo, es conveniente envolver el bloque en malla de alambre tipo gallinero.
- La preparación del sitio nuevo sitio donde será sembrado el árbol debe tener un hoyo de diámetro entre 0,6 y 1,20 m, mayor que el bloque, este debe excavarse con suficiente anticipación y debe presentar condiciones similares a las del área original y buena humedad.
- El traslado se debe hacer preferiblemente con medios mecánicos según las condiciones del terreno, del tamaño del árbol y, del bloque. El árbol trasladado debe quedar al mismo nivel que tenía en el sitio anterior y, en lo posible, debe quedar vertical, centrado en el hueco y con la adecuada estabilidad y nivelación. Cuando el árbol sea grande es recomendable utilizar tensores para asegurar la estabilidad.
- El árbol recién trasplantado debe recibir riego diario y abundante con el fin de que el suelo mantenga su capacidad de campo. Esta condición favorece la succión de los nutrientes por parte de las raíces, permite una adecuada aireación y la respiración radicular; se debe evitar el encharcamiento.
- Se podrán realizar las podas de las hojas afectadas durante el traslado del árbol sin que éstas superen 1/3 del volumen de copa viva, además, se podrán usar abonos y/o fertilizantes ricos en fósforo y potasio que favorecen el desarrollo de raíces.
- Si el individuo que va a ser trasplantado, no sobrevive, deberá realizar la compensación tal como lo establece la Resolución No RE-06244-2021 de 21 de septiembre de 2021, la cual indica que: Se deberá sembrar en una relación de **1:3** con especies nativas, en un período no máximo a **tres (3) meses, después de realizado el aprovechamiento.**

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **FUSIÓN INMOBILIARIA S.A.S** a través de su representante legal, la señora **JULIA BEATRIZ AGUDELO CORTÉS**, o quien haga sus veces al momento, que para los individuos arbóreos establecidos como **CERCA VIVA**, no es requerido permiso o autorización, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, para los individuos que presentan las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	10	0,20	19	5,1	3,32	Tala

Parágrafo: ADVERTIR que en el caso que requieran movilización de la madera producto del aprovechamiento de estos individuos, se deberá solicitar el **Salvoconducto Único de**

Movilización en Línea (SUNL), diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020** "Por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **FUSIÓN INMOBILIARIA S.A.S** a través de su representante legal, la señora **JULIA BEATRIZ AGUDELO CORTÉS**, o quien haga sus veces al momento, que para el aprovechamiento de las siguientes **ESPECIES FRUTALES**, no se requiere permiso o autorización conforme a lo establecido en el Decreto 1532 de 2019:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Rutaceae	<i>Citrus limon</i>	Limón	4	0,24	3	3,08	2,00	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayaba	6	0,28	1	0,184	0,12	Tala
Rutaceae	<i>Citrus reticulata</i>	Mandarino	5	0,28	2	0,373	0,24	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium cattleianum</i>	Guayabo Argelino	16	0,16	7	1,347	0,88	
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	5	0,18	3	0,223	0,14	Tala
Rosaceae	<i>Eriobotrya japonica</i>	nispero	6	0,25	4	0,723	0,47	Tala
		Total			20	5,93	3,85	

Parágrafo: ADVERTIR que en el caso que requieran movilización de la madera producto del aprovechamiento de estos individuos, se deberá solicitar el **Salvoconducto Único de Movilización en Línea (SUNL)**, diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020** "Por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **FUSIÓN INMOBILIARIA S.A.S** a través de su representante legal, la señora **JULIA BEATRIZ AGUDELO CORTÉS**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones (no aplica para los individuos frutales, los muertos en pie y trasplante):

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas y **1:4** para especies nativas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4 árboles** nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar **(5 x 3 = 15 + 2 x 4 = 8) = 23 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*),

Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$540.546)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2023, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$23.502**, que equivale a sembrar **23** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

Parágrafo. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente, se le informa que este pago no deberá realizarse directamente a Cornare, sino al operador PSA.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **FUSIÓN INMOBILIARIA S.A.S** a través de su representante legal, la señora **JULIA BEATRIZ AGUDELO CORTÉS**, o quien haga sus veces al momento, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente**.
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá

estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL),** y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
- **Las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar,** como lo indica el numeral 4 *Frente a la fauna y la flora* del artículo quinto de la **Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **FUSIÓN INMOBILIARIA S.A.S** a través de su representante legal, la señora **JULIA BEATRIZ AGUDELO CORTÉS,** o quien haga sus veces al momento, que la Corporación expidió la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, **mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:**

1. *Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas*
2. *La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.*
3. *Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.*
4. *Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.*
5. *Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.*
6. *Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.*

Parágrafo: El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR a la sociedad **FUSIÓN INMOBILIARIA S.A.S** a través de su representante legal, la señora **JULIA BEATRIZ AGUDELO CORTÉS,** o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- **Se deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, **o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

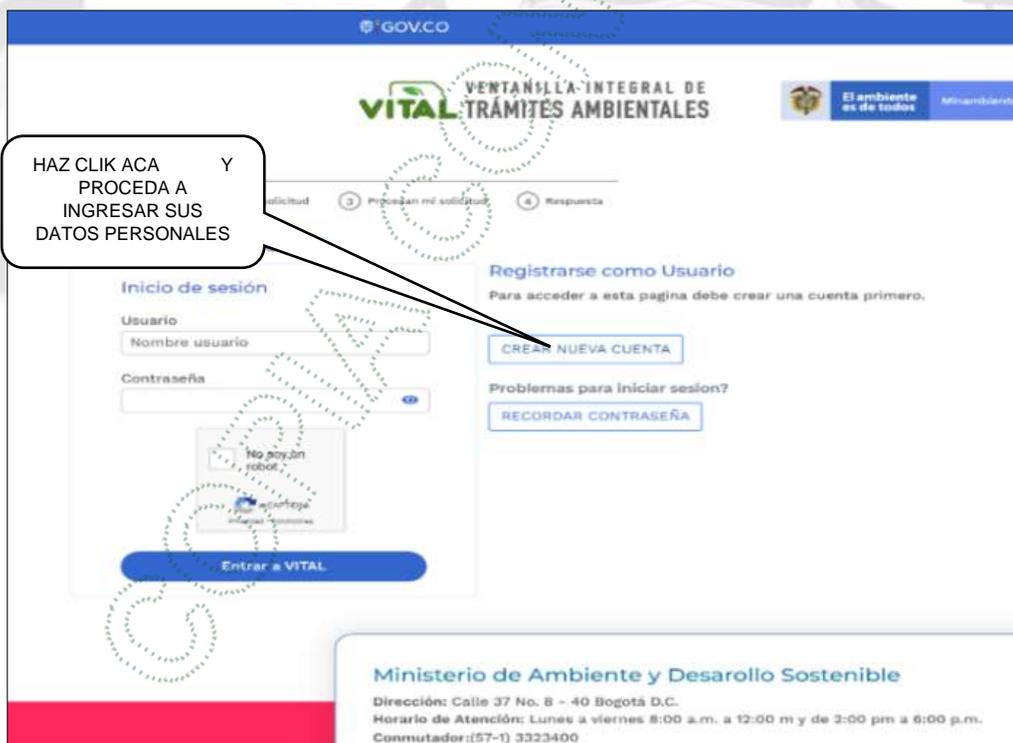
- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **FUSIÓN INMOBILIARIA S.A.S** a través de su representante legal, la señora **JULIA BEATRIZ AGUDELO CORTÉS**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clik aquí”**, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015



ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **FUSIÓN INMOBILIARIA S.A.S** a través de su representante legal, la señora **JULIA BEATRIZ AGUDELO CORTÉS**, o quien haga sus veces al momento, el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 054400643334

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Arboles Aislados por obra privada

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín. Fecha: 15/03/2024

Técnico: Yolanda Henao